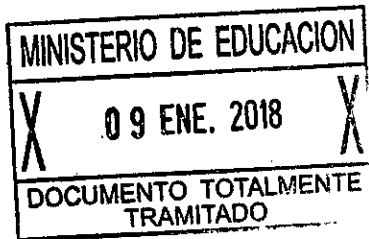


4

KGR/NHR

**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**



Solicitud N° **112**

SANTIAGO, **4 ENE 2018**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **043**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18 de noviembre de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001T-0001083, formulada por doña Camila Martínez Tobar, del siguiente tenor:

"Deseo solicitar el registro total de trabajadores con condición de discapacidad que desempeñen labores como funcionarios de la subsecretaria desde Enero 2013 a Septiembre 2017, segmentado por sexo, calidad jurídica, estamento, grado y remuneración.

Observación Ciudadano:

Información solicitada para contrastar los datos enviados con la Ley de cuotas laborales N°21.015."

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos

de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones a la publicidad, el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia prescribe que, se podrá rechazar la entrega de la información solicitada, cuando su difusión afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico.

Que, en el presente caso, el objeto de la pretensión de información dice relación con el registro del personal con condición de discapacidad de la Subsecretaría de Educación, que hayan desempeñado funciones entre los meses de enero de 2013 y septiembre de 2017.

Que, como primer elemento, es preciso señalar que, la mentada condición constituye un dato de carácter sensible, a la luz de la definición legal contenida en el artículo 2º, letra g), de la Ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada, que entiende por éstos a aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.

Que, en otro orden de ideas, se hace presente que, en virtud del artículo 7º de la Ley de Transparencia, este Servicio tiene el deber de mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio web institucional, www.mineduc.cl, banner "Gobierno Transparente", apartado "Subsecretaría de Educación", los antecedentes detallados en los literales de dicho precepto, entre los cuales se encuentran aquellos relativos a la planta del personal y el personal a contrata y a honorarios, con las correspondientes remuneraciones.

Que, en ese contexto y sin perjuicio de que a través de la solicitud formulada por la interesada se requiere la información a nivel desagregado, el conjunto de las variables consultadas y los datos difundidos en cumplimiento de la disposición precitada, por medio del cruce que se pueda efectuar de estos datos, permitiría identificar a las personas que tengan la condición de discapacidad, información que se encuentra amparada por la Ley N° 19.628 previamente señalada.

Que, asimismo, dicha legislación permite el acceso a información de índole sensible, bajo condiciones y principios distintos a los exigidos por la Ley de Transparencia, con el objeto de resguardar los derechos de sus titulares, al tenor de su artículo 10, según el cual los

datos sensibles no pueden ser objeto de tratamiento, salvo cuando la ley lo autorice, exista consentimiento del titular o sean datos necesarios para la determinación u otorgamiento de beneficios de salud que correspondan a sus titulares; casos que en la especie no ocurren.

Que, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, la publicidad, comunicación o conocimiento de la información solicitada, afecta los derechos de las personas, en los términos previstos en el artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia. Denegándose, en consecuencia, su acceso.

Que, no obstante lo anterior y al alero del Principio de Máxima Divulgación, contemplado en el literal, contemplado en la letra d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, es posible informar que, actualmente se desempeñan en la Subsecretaría de Educación, dos personas con condición de discapacidad, quienes ingresaron los años 2011 y 2015 respectivamente a este Servicio.


Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa que, a la requirente de la presente solicitud, le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.


RESUELVO:

- 1. ACCEDASE**, en virtud del Principio de Máxima Divulgación, consagrado en la letra d) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, a indicar el número de personas discapacitadas que prestan servicio actualmente en la Subsecretaría de Educación, en el segundo párrafo de la tercera página de esta Resolución Exenta.
- 2. DENIÉGASE** la entrega de la información requerida en la virtud de la solicitud de acceso código AJ001T-0001083, formulada por doña Camila Martínez Tobar, relativa al registro total del personal con condición de discapacidad de este Servicio, que hayan desempeñado funciones entre los meses de enero de 2013 y septiembre de 2017, con el conjunto de variables consultadas, por concurrir a su respecto la causal de secreto o reserva del N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, debido a que su publicidad, conocimiento o comunicación afecta los derechos de las personas, particularmente tratándose de la esfera de su vida privada y su seguridad e integridad, conforme a lo desarrollado en los considerandos del presente acto.
- 3. DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 2 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- 4. INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

“POR ORDEN DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN”


JAVIER JIMÉNEZ DÍAZ
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
★

Distribución:

1. Destinataria
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web
Expediente N° 61.493 de 2017.